



MECANISMO DE SEGUIMIENTO  
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)  
**Decimoséptima Reunión del Comité de Expertas**  
14 y 15 de diciembre de 2020  
Plataforma virtual: Zoom

OEA/Ser.L/II/7.10  
MESECVI/CEVI/doc.277/20  
15 de diciembre de 2020  
Original: español

**PERÚ**

**INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CEVI**

**TERCERA RONDA – FASE DE SEGUIMIENTO**

## I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe tiene por objeto apreciar los avances y obstáculos de la República del Perú en la implementación de la Convención de Belem do Pará durante el período 2016-2019, correspondiente a la Fase de Seguimiento de la Tercera Ronda de Evaluaciones Multilateral del MESECVI, a la vez que hacer observaciones y recomendaciones a la información presentada por el Estado peruano.
2. Se valora la disposición de las autoridades de Perú de ofrecer información actualizada, que muestra las medidas que implementa para combatir la violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas y por tomar en consideración las sugerencias que se hicieron al solicitar la respuesta al conjunto de indicadores previstos para el desarrollo de la Fase de Seguimiento de la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral.
3. La elaboración de este informe se ha hecho en base a las respuestas del Estado a los indicadores seleccionados, a información oficial disponible en las bases de datos en línea, al informe país elaborado por el CEVI durante la Fase de Evaluación de la Tercera Ronda, así como a documentos de referencia citados en este documento.
4. El informe se enfoca en las recomendaciones realizadas previamente por el mecanismo, y se organiza en torno a los temas prioritarios que el CEVI ha venido desarrollando: legislación, planes nacionales, acceso a la justicia, información estadística, así como diversidad. Cada uno de estos temas se analiza en relación con el componente formal, el contexto financiero y compromisos presupuestarios y las capacidades estatales construidas para dar seguimiento y garantizar los derechos emanados de la Convención de Belém do Pará.

## II. AVANCE EN LAS RECOMENDACIONES

### **LEGISLACIÓN: Artículos 1, 2, 3, 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará**

#### **a) Componente formal**

5. El CEVI saluda al Estado Parte por los avances en materia del reconocimiento legal de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. La República del Perú comunica que durante el período informado se promulgaron y adoptaron numerosas normas sobre diversos aspectos vinculados directa o indirectamente con la violencia contra las mujeres, las cuales vienen a reforzar la Ley 30364 de 2015 o Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y demás normativa existente que desarrolla el mandato de la Convención de Belém do Pará. En este sentido, da cuenta de diecisiete nuevas leyes y decenas de normas complementarias para su operatividad.
6. Algunas de las nuevas leyes vinculadas con la protección frente a la violencia son la Ley N.º 30.862 de 2018, que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificando entre otras materias “*el procedimiento de denuncia de actos de violencia, el rol de las entidades intervinientes y la ejecución de medidas de protección*”; la Ley N.º 30.819 de 2018, que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, incorporando reformas a los delitos de agresiones y lesiones y al delito de feminicidio y la Ley N.º 30.710 de 2017, que modifica el Artículo 57 del Código Penal, ampliando la prohibición del beneficio de suspensión de la pena a los condenados por el delito de agresión en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

7. Desde el enfoque formal del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género, el CEVI saluda el avance que significa la sanción de la Ley N° 30819 de 2018, que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, y que incrementa la pena mínima del delito de feminicidio (Artículo 108), agregando las lesiones a la salud mental al delito de lesiones graves (Artículo 121) y ampliando los alcances de los delitos de lesiones graves por violencia y de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Artículo 121-B).
8. Sin embargo, con relación al delito de feminicidio, al CEVI le preocupa que este tipo de crímenes contra las mujeres por su condición de tal pueda ser interpretado judicialmente también bajo la figura del *homicidio por emoción violenta* del Artículo 109 del Código Penal. Con ese fin, el CEVI reitera la recomendación sobre la pertinencia de adoptar medidas *“a los fines de que el Artículo 109 del Código Penal Peruano, no se convierta en una atenuante en los casos de feminicidios/femicidios.”*
9. A su vez, la Ley N.º 30.838 de 2018 que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal tiene como propósito fortalecer la prevención y sanción de los Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexuales. Para ello, establece el aumento de penas para diferentes ilícitos penales y para el delito de violación sexual, incluyendo la cadena perpetua para los violadores de menores de 14 años y para quienes produjeran la muerte de la víctima.
10. En materia del derecho al aborto, la legislación peruana sólo lo reconoce cuando es el único medio para salvar la vida de la madre y para evitar un mal o un daño permanente en la salud de la madre (Art 119 CPP<sup>1</sup>). Por ello, el CEVI solicita de nuevo al Estado peruano hacer lo necesario para ampliar las causales del aborto lícito, incluyendo además del aborto terapéutico, al aborto consentido de la mujer cuando el embarazo es producto de una violación sexual.
11. Varias leyes promulgadas en 2018 se orientan a establecer garantías de protección, limitando o prohibiendo la actividad pública y laboral en distintos ámbitos a personas sancionadas por delitos de violencia, entre otros, contra las mujeres: la Ley N.º 30.903 modifica la Ley de Reforma Magisterial, para incorporar la sanción de inhabilitación permanente para profesores sentenciados por hostigamiento sexual; la Ley N.º 30.901 establece la inhabilitación definitiva para desempeñarse en cualquier actividad que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes; la Ley N.º 30.717, que modifica la legislación electoral, establece que la persona que haya sido condenada por delitos de trata de personas, proxenetismo, violación de la libertad sexual, entre otros, *“no podrá ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público”* y la Ley N.º 30.794, que establece requisitos para prestar servicios en el sector público, también dispone la prohibición de ingreso o reingreso para personas condenadas por los mismos delitos de trata de personas, proxenetismo y violación de la libertad sexual. A su vez, la Ley N.º 30.483 o Ley de la Carrera Fiscal, promulgada en 2016, establece que para acceder y permanecer en la carrera fiscal no se podrá tener la condición de *“deudor alimentario moroso”*, y establece como falta muy grave *“...la comisión de actos de acoso sexual o coacción laboral debidamente comprobados.”*
12. En el ámbito penal, En 2018, se da el Decreto Legislativo 1.410 que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales

---

<sup>1</sup> **Artículo 119. Código Penal- Aborto terapéutico** No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.

audiovisuales o audios con contenido sexual modificando el código penal, y el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual. Esta modificación incorpora los siguientes delitos al Código Penal: - Acoso: artículo 151-A - Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual: artículo 154-B; - Acoso sexual: artículo 176-B - Chantaje sexual: artículo 176-C<sup>2</sup>.

13. En el ámbito laboral, se produce un avance notable hacia la igualdad salarial real, gracias a la promulgación de la Ley N.º 30.709 de 2017, que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres, estableciendo para ello “*categorías, funciones y remuneraciones que permitan el cumplimiento del principio de igual remuneración por igual trabajo*”. Igualmente,
14. En el ámbito educativo, la Ley N.º 30.815, de 2018, también representa un avance significativo, al declarar de interés nacional la incorporación de contenidos curriculares para prevenir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a través de la educación, incorporando “*la igualdad de oportunidades como estrategia educativa y de prevención*” en el proceso educativo y los contenidos curriculares de la educación básica regular.
15. En el ámbito del derecho civil y de familia, el Decreto Legislativo 1.377 del 2018 hace importantes modificaciones al Código Civil en materia familiar. Particularmente respecto de la presunción “*pater is*” (la misma que establecía que todo hijo de mujer casada era hijo de su esposo sin permitir prueba en contrario) permitiendo ahora que la palabra de la mujer sea tomada en cuenta cuando a pesar de estar casada puede declarar que el padre de su hijo no es su esposo, y en consecuencia inscribir al niño de acuerdo con su filiación biológica<sup>3</sup>. Por su parte, la Ley N.º 30.550, de 2017, modifica el Código Civil, con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado, mientras que la Ley N.º 30.628, de 2017, modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, en lo que se refiere a los costos y la ejecución de la prueba biológica de ADN.
16. El Estado también informa de la promulgación de dos leyes que contienen nuevas garantías para personas menores de edad y adultas mayores, indistintamente de su sexo: la Ley N.º 30.490, de 2016, de la Persona Adulta Mayor, que aborda la violencia física, sexual, psicológica, patrimonial o económica, así como la violencia a través de todo tipo de abandono de las personas de mayor edad; y la Ley N.º 30.802, de 2018, que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad. Pese a ello, el CEVI ve con preocupación el retroceso que significa ampliar el límite de edad para el matrimonio de las niñas. El Decreto Legislativo N°1.384 que modificó, entre otros, el artículo 42 del

---

<sup>2</sup> [XII Informe de los avances en el cumplimiento de la Ley N° 28983 de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres – Período 2018 | Gobierno del Perú \(www.gob.pe\)](#)

Luego el Decreto Supremo 014-2019-MIMP, aprueba el Reglamento de la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

[El Peruano - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual - DECRETO SUPREMO - N° 014-2019-MIMP - PODER EJECUTIVO - MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES](#)

<sup>3</sup> **Presunción de filiación matrimonial. Código Civil**

**Artículo 362.-** El hijo o hija se presume matrimonial, salvo que la madre declare expresamente que no es del marido.»

**«Reconocimiento del hijo extramatrimonial de mujer casada**

**Artículo 396.-** El hijo o hija de mujer casada puede ser reconocido por su progenitor cuando la madre haya declarado expresamente que no es de su marido. Este reconocimiento se puede realizar durante la inscripción del nacimiento cuando la madre y el progenitor acuden al registro civil, o con posterioridad a la inscripción realizada solo por la madre, cuando esta haya declarado quién es el progenitor. Procede también cuando el marido lo hubiese negado y obtenido sentencia favorable.»

Código Civil, redujo la edad para contraer nupcias, con lo que se abrió la posibilidad del matrimonio a partir de los 14 años. A raíz de ello, surgieron intensos debates sobre los riesgos de estas uniones, pues siguiendo los estándares internacionales de protección a los derechos de la niñez y adolescencia, estos matrimonios son un problema social, económico y de salud pública sobre todo para las adolescentes<sup>4</sup>.

17. Otras leyes recogidas por el informe del Estado Parte son la Ley N.º 30.714 de 2017, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional, penalizando a los funcionarios policiales que permitan o no den cuenta “*al tomar conocimiento de relaciones sexuales o actos contra el pudor entre personas que se encuentre bajo su responsabilidad o custodia*” y la Ley N.º 30.470 de 2016, de búsqueda de Personas Desaparecidas durante el Periodo de Violencia 1980-2000.

### **b) Contexto financiero básico y compromisos presupuestarios**

18. El Estado peruano informa que la Ley Nacional de Presupuesto para los años 2018 y 2019 dispone de fondos asignados para los mecanismos de la mujer, y que el financiamiento del Plan de Acción Conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres<sup>5</sup> alcanza la cifra de 259.295.634 de soles (S/).<sup>6</sup> El CEVI observa un aumento sostenido de fondos dispuestos para combatir la violencia de género contra las mujeres, casi duplicándose entre 2018 y 2019. El CEVI saluda este compromiso sostenido por el Perú, si bien nota que los montos asignados con relación al Presupuesto de la Nación sólo ascienden a 0.13% del presupuesto total del Gobierno en 2018, y de 0.27 en 2019<sup>7</sup>.

### **c) Capacidades estatales**

19. En el período informado, el Estado peruano da cuenta de la ampliación de recursos y mecanismos operativos para la respuesta pública a la violencia contra las mujeres y señala la existencia de al menos 19 protocolos, guías y manuales aprobados entre 2016 y 2019 por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), para abordar distintas problemáticas.
20. Entre otros, señala el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar<sup>8</sup>; el Protocolo de Actuación Conjunta de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y Comisarías<sup>9</sup>; el Protocolo de Actuación Conjunta entre los Centros Emergencia Mujer (CEM) y los Establecimientos de Salud (EE.SS) para la atención a las víctimas de violencia<sup>10</sup>; el Protocolo de la Policía Nacional del Perú para la Atención a Víctimas y Testigos del delito de Trata de Personas; el Protocolo interinstitucional de

<sup>4</sup> Para más información al respecto ver: [Capacidad plena de adolescentes a los 14 años: ¿Protección o Desprotección? Necesidad de un pronunciamiento urgente del Poder Judicial – Género, Derecho y Políticas Públicas, por Marcela Huaita Alegre \(pucp.edu.pe\)](#)

<sup>5</sup> Plan de Acción Conjunto. Disponible en: <https://www.mimp.gob.pe/files/Plan-de-accion-conjunto-2019.pdf>

<sup>6</sup> Además, para el año 2019 se incluyó hasta 10.000.000 soles para el financiamiento de metas asociadas a la reducción de la violencia contra la mujer en el Fondo de Estímulo de Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED).

<sup>7</sup> Grupo Banco Mundial. 2019. 10 mensajes sobre la violencia contra las mujeres en el Perú. Un análisis de las inversiones públicas en esta agenda. Pág. 15. Disponible en: <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2019/07/Informe-10-mensajes-sobre-la-inversi%C3%B3n-del-Estado-peruano-en-la-lucha-contra-la-violencia-a-las-mujeres.pdf>

<sup>8</sup> Aprobado con D.S. N° 012-2019-MIMP, con el objetivo de fortalecer la articulación intersectorial en el marco de la Ley N° 30.364.

<sup>9</sup> Aprobado con D.S. N° 006-2018-MIMP, documento que establece orientaciones de actuación normalizados a seguir por los CEM y Comisarías o Comisarías Especializadas en materia de protección de la violencia.

<sup>10</sup> Aprobado con D.S. N° 008-2019-SA, instrumento que define una ruta de acción entre dos servicios que forman parte del circuito de atención integral a víctimas de violencia, en el marco de la Ley N° 30364 y el D.L. N° 1161.

acción frente al feminicidio<sup>11</sup>, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo<sup>12</sup>; los Lineamientos para la atención LGTBI en los servicios de atención del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS); los Lineamientos para la atención en los CEM del PNCVFS a mujeres políticas afectadas por hechos de acoso político<sup>13</sup>; y los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

21. En cuanto a otros indicadores de proceso en el ámbito educativo, el Estado Parte señala que diversos organismos han emitido normativas relevantes para favorecer un cambio de valores que permita impulsar las condiciones para el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.
22. En relación con la formación de funcionarios y funcionarias del cuerpo de Policía Nacional del Perú (PNP), en 2018 el Ministerio de Educación aprobó la norma técnica denominada Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en centros de educación técnico productiva e institutos y escuelas de educación superior, en cumplimiento de la cual las 27 Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la PNP han conformado Comités de Defensa del Estudiante para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual y cuentan con planes de trabajo aprobados.
23. El Estado informa así mismo que el Decreto Legislativo N°1318, que regula la formación profesional de la PNP, establece como causal de expulsión, separación y baja, el acoso físico, psicológico y sexual reiterado a otro/a estudiante. A su vez, la normativa aplicable incluye como infracción grave a la imagen institucional el “*estar incurso en actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*”.
24. El Estado de Perú también informa de un conjunto de “*mecanismos educativos sistemáticos*”, dirigido a todos los sectores sociales, sobre los estereotipos de género, la igualdad de género y la promoción y protección de los derechos de las mujeres, en particular el derecho a una vida libre de violencia. Al respecto, el informe describe y cuantifica las acciones realizadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), por el Ministerio de Educación (MINEDU) y el Ministerio de Interior (MININTER-PNP), mostrando que este proceso alcanza a la población escolar a diferentes niveles, a funcionarios públicos, así como a diversos actores sociales.
25. El Estado informa que en el 2018 y en cumplimiento de la Ley N° 29.719 que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, y la Ley N° 30815, que declara la incorporación en la educación de contenidos curriculares para prevenir la violencia contra las mujeres, el Ministerio de Educación aprobó los Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.
26. El CEVI saluda el despliegue de este conjunto de capacidades por el Estado Parte, cuya consolidación en el tiempo y generalización en el uso deberá tener impactos sostenidos en la lucha contra la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en distintos ámbitos de la sociedad.
27. En cuanto a resultados, el Perú presenta una extensa lista de indicadores y registros cuantitativos para el componente formal durante el período. Para poder apreciar la situación de manera sintética, el CEVI consultó informes del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI-ENDES), los cuales muestran un impacto ambivalente

---

<sup>11</sup> Aprobado inicialmente con R.M. N° 1305-2013-IN/DGSD, siendo derogado con la aprobación de la actualización efectuada mediante R.M. N° 0430-2016-IN

<sup>12</sup> Aprobado inicialmente con D.S. N° 006-2015-MIMP, siendo derogado con la aprobación de la actualización efectuada mediante D.S. N° 004-2018-MIMP.

<sup>13</sup> Aprobado con R.D. N° 051-2018-MIMP/PNCVFS-DE, instrumento que permite establecer criterios uniformes en la atención en los CEM respecto a casos de mujeres políticas, afectadas por hechos de acoso político.

De un lado, se destaca una aparente disminución paulatina del porcentaje de actos de violencia contra las mujeres de 15 a 49 de edad, ejercida alguna vez por el esposo o compañero – con una progresión en las tasas de 68,2 en 2016, 65,4 en 2017, 63,2 en 2018 y 57,7 en 2019, lo que señala una reducción de la violencia de 14,7 puntos porcentuales entre 2014 y 2019 y de 5,5 entre 2018 y 2019.<sup>14</sup>

28. De otro lado, las cifras de feminicidios muestran un aumento sistemático de la tasa por cada 100.000 mujeres, que pasa de 0,5 en 2015, a 0,7 en 2016, aumentando a 0,8 en 2017 y a 0,9 en 2018. Así, “entre los años 2015 y 2018 se aprecia un incremento de la tasa de feminicidios de 0,4 puntos”<sup>15</sup>. El CEVI observa que este escenario contrasta con la mejoría mostrada en el período precedente, siendo que entre 2011 y 2015, la tasa “se redujo, de 0,8 a 0,6 víctimas por cada 100 mil mujeres.”<sup>16</sup>
29. La disminución de los registros de casos de violencia de pareja coincide en el tiempo con el desarrollo de programas orientados a atacar el problema desde distintos ámbitos. No obstante, preocupa al CEVI el incremento paulatino de los índices de feminicidio en el período informado con relación al período anterior. Por otra parte, los datos para el año 2018 señalan que los celos representan el 50% de la presunta causa de los actos de violencia contra las mujeres ejercida alguna vez por el esposo o compañero. Este hecho indica a su vez la necesidad de fortalecer los procesos de deconstrucción de los patrones tradicionales que desvalorizan a las mujeres y forjan masculinidades posesivas.

## PLANES NACIONALES Art. 1, 2, 7 y 8 c) d) y f)

### a) Componente formal

30. El Estado de Perú indica que dispone de una Política Nacional de Igualdad de Género<sup>17</sup>, vigente a partir de 2019, la cual “compromete al Estado peruano a corregir el problema de la discriminación estructural contra las mujeres”. El primer objetivo prioritario de esta política es “Reducir la violencia hacia las mujeres a través de dos lineamientos estratégicos; i) Implementar medidas de atención y protección para mujeres víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar; ii) Implementación de medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía.”
31. En correlación con esta política nacional, el Estado Parte da cuenta del diseño e implementación en el período informado de los siguientes planes: Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021; Plan Nacional de Fortalecimiento de las Familias 2016-2021<sup>18</sup>; Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021 y Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2021, que prevé una serie de acciones para la prevención y atención de casos de violencia de género.
32. El CEVI consultó los documentos indicados y observó que la Política Nacional de Igualdad de Género que el Perú<sup>19</sup> proyecta reducir la violencia física, sexual y cultural en general, y espera que al 2030 se refleje en los indicadores siguientes: “i) la reducción

<sup>14</sup> INEI. 2019. Indicadores de Resultado de los Programas Presupuestales 2014-2019. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES). Disponible en: [https://proyectos.inei.gob.pe/endes/2019/ppr/Indicadores%20de%20Resultados%20de%20los%20Programas%20Presupuestales\\_ENDES\\_2014\\_2019.pdf](https://proyectos.inei.gob.pe/endes/2019/ppr/Indicadores%20de%20Resultados%20de%20los%20Programas%20Presupuestales_ENDES_2014_2019.pdf)

<sup>15</sup> INEI. Los feminicidios y la violencia contra la mujer en el Perú, 2015 – 2018. Feminicidio 2. Disponible en: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1659/cap02.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1659/cap02.pdf)

<sup>16</sup> INEI. Perú: Estadísticas de Feminicidios. Registros Administrativos. Síntesis. Febrero, 2017. Disponible en: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin\\_feminicidio.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_feminicidio.pdf)

<sup>17</sup> Política Nacional de Igualdad de Género (D.S. N° 008-2019-MIMP). Disponible en: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/305292/ds\\_008\\_2019\\_mimp.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/305292/ds_008_2019_mimp.pdf)

<sup>18</sup> Disponible en: <https://www.mimp.gob.pe/files/planes/PLANFAM-2016-2021.pdf>

<sup>19</sup> La Política Nacional de Igualdad de Género tiene como Objetivos Prioritarios reducir la violencia hacia las mujeres (OP1), así como reducir la incidencia de los patrones socioculturales discriminatorios en la población (OP6).

a 36,8% de la tolerancia social hacia la violencia contra las mujeres; ii) la incorporación del enfoque de género en la gestión institucional del 100% de los ministerios; iii) la reducción a 2,4% del porcentaje de mujeres víctimas de violencia física y/o sexual, en relaciones de pareja, en los últimos 12 meses; iv) el incremento de las mujeres congresistas a 40% y de las mujeres alcaldesas a 20%, y v) el aumento de la tasa de paridad de los ingresos de mujeres y hombres al 86,8%”.

33. El CEVI saluda la voluntad expresada por el Estado Parte mediante estas políticas, planes y estrategias cuya implementación oportuna garantiza avances significativos en la ruta hacia garantizar una vida libre de violencia para las mujeres. También llama a adoptar medidas enérgicas que permitan avanzar en ese sentido, así como establecer prontamente metas más ambiciosas en la ruta a erradicar la violencia contra las mujeres y la desigualdad de género.

#### **b) Contexto financiero y compromisos presupuestarios**

34. El Estado Parte indica que el 50.94% del total de recursos asignados al MIMP para el ejercicio presupuestal 2019 está destinado para acciones contra la violencia de género. En concreto, se informa que para el año 2018 el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar - AURORA ejecutó S/. 179.362.566 (98.9%) del presupuesto aprobado, y que para 2019 tiene aprobado S/ 289, 294,133 y la Dirección General contra la Violencia de Género S/. 4.047.107, lo que evidencia un aumento en los recursos asignados para esta lucha. La información provista incluye detalles presupuestarios para el Plan Nacional de Violencia de Género 2017-2021 y para el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)<sup>20</sup>, que entre sus atribuciones está la protección de las niñas víctimas de trata, todas las cuales representan inversiones representativas en función del Presupuesto general asignado al tema de la violencia contra las mujeres.
35. El informe refiere que el gasto previsto para la Policía Nacional del Perú muestra el incremento paulatino del presupuesto institucional invertido para combatir el delito de trata. También indica un aumento de 7% entre 2016 y 2017 y de 33.74% para el 2018 asignado a la meta Plan Nacional contra la violencia hacia la Mujer, recursos que incluyen charlas preventivas y que se encuentran desagregados en las principales regionales policiales a nivel nacional.
36. El CEVI alienta al Estado Parte a seguir esta línea ascendente de asignación presupuestaria para la operatividad de los planes que buscan garantizar una vida libre de violencia a las mujeres.

#### **b) Capacidades estatales**

37. El Estado indica que el Programa Nacional AURORA cuenta con una estrategia de intervención comunitaria focalizada en: capacitación y sensibilización; orientación a varones; desarrollo de habilidades preventivas frente a situaciones de violencia; empoderamiento socioeconómico de las mujeres víctimas o en situación de riesgo; y estrategia comunicacional para la prevención de la violencia, a través de campañas, asistencia técnica a medios de comunicación y vigilancia al accionar de los medios.
38. En cuanto a las capacidades estatales en el contexto de planes nacionales, el Estado del Perú da cuenta de la existencia de un conjunto de mecanismos que contribuyen a la

---

<sup>20</sup> El INABIF Es la unidad orgánica encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades de prevención, promoción y protección a los niños, niñas y adolescentes en situación de presunto estado de abandono, a nivel nacional.

ejecución y monitoreo de las políticas y acciones implementadas. Entre ellos, indica el Estado que cuenta con tres observatorios<sup>21</sup>, de los que se informa en la sección de información y estadísticas.

39. En 2018 se aprobó el Plan de Trabajo para la Implementación de Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes<sup>22</sup>. Este proceso incluyó la distribución en línea de la *Guía para docentes sobre la Implementación de la Tutoría y Orientación Educativa*, y se informa que 3,000 profesoras/es coordinadoras/es y promotoras/es de educación inicial fueron certificados en el curso virtual auto formativo de promoción de buen trato y prevención de la violencia y abuso sexual.
40. Del mismo modo, el Estado informa que el Ministerio de Educación, a través de cada Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) “*cuenta con especialistas para la implementación de los Lineamientos de Convivencia Escolar y lograr que las instituciones educativas sean espacios protectores y seguros, libres de todo tipo de violencia y discriminación*”. En el ámbito de las redes digitales, el informe señala que el Estado dispone del mecanismo virtual para denuncias de violencia hacia escolares denominado Portal Sí se Ve, y señala también la existencia de una aplicación para teléfonos móviles denominada AYZA.
41. En relación con actividades de formación y sensibilización, el Estado informa de diversas campañas desplegadas a lo largo del periodo informado, entre las cuales la Campaña de prevención de la violencia dirigida a la población adulta (2016-2018); y la campaña “Quiere sin violencia, marca la diferencia (2016-2018)”, dirigida a adolescentes y jóvenes de 13 a 25 años de edad, la cual habría llegado a 48 colegios y 18 universidades de 21 regiones del país, formando a más de 4 mil jóvenes e informando a más de 33 mil.<sup>23</sup>
42. Otras campañas preventivas fueron “Toxímetro. El primer paso es darse cuenta”, que consiste en una herramienta digital que ayuda a identificar señales de riesgo de violencia de género en la relación de pareja y que fue descargada por 44,360 personas, entre las cuales 32298 son mujeres y el resto varones; la campaña “100pre hay una solución”, implementada a través del Programa Nacional AURORA y de los Centros Emergencia Mujer, que impactó sobre 170.000 personas a través de 743 actividades de movilización masiva; y las campañas “Indiferencia también es violencia” y “Nos protegemos contra el acoso virtual”, llevadas a cabo en 2018.
43. Finalmente, la campaña “Sin clientes no hay trata de personas” abordó la prevención de la explotación sexual, llegando a 11,395 personas entre 2016 y 2018. Esta línea de acción involucra a varios ministerios e implicó cientos de actividades específicas en el periodo. El CEVI saluda la capacidad desplegada por el Estado Parte, y le insta a seguir adelante ya que contribuyen a generar cambios en la conciencia y fomentan la deconstrucción del imaginario que desvaloriza a las mujeres y las expone a la violencia patriarcal.
44. En relación con la colaboración con medios de comunicación, el Estado informa que entre 2016 y 2019, 3.721 personas asistieron a procesos formativos dirigidos a periodistas, profesionales de la comunicación y representantes de medios de comunicación, sobre el derecho de las mujeres y las niñas a ser libres de toda forma de

---

<sup>21</sup> Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Observatorio Nacional de las Familias y, Observatorio Nacional de Criminalidad del Ministerio Público.

<sup>22</sup> Fueron aprobados con R.M. N° 291-2018-MINEDU y actualizados el año 2019 con R.M. N° 603-2019-MINEDU

<sup>23</sup> El Estado menciona además la Campaña “Indiferencia también es violencia”, la cual busca generar un cambio de actitud en la comunidad para que se involucre en la lucha contra la violencia hacia la mujer.

discriminación y de patrones estereotipados y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

45. En cuanto a la participación de organizaciones de la sociedad en las articulaciones para combatir la violencia de género, el Estado señala que el MIMP, a través del Programa AURORA, promueve la formación de redes comunitarias para la prevención de la violencia. El Estado indica en concreto dos redes que forman parte de la Estrategia Comunitaria de prevención.
46. Por un lado, del 2017 al 2019 se han formado 92 Redes de facilitadoras/es en acción y de Agentes comunitarios (REDIFAAC), las cuales están conformadas por líderes/as que se constituyen en referentes en las comunidades, detectan casos y son interlocutores/as con las autoridades locales que las reconocen. Por otro lado, desde el año 2017 se han conformado 100 Redes de Prevención y Protección Vecinal en los CEM en comisaría, a nivel nacional. El informe del Estado indica que estas redes se encuentran constituidas por las instituciones y organizaciones vinculadas a la prevención y atención de casos de violencia en la comunidad. El CEVI saluda la inclusión de diversos actores sociales en la respuesta a la violencia contra las mujeres, por medio de estas redes, y espera recibir información más precisa acerca de su alcance e impacto.

## **ACCESO A LA JUSTICIA Art. 7 d), f) y 8 c) y d)**

### **a) Componente formal**

47. Como se afirma en la página web del Observatorio Nacional de Violencia contra la Mujer, el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (SNEJ) “*agrupa los servicios de justicia y sociales que aseguren la protección de las víctimas ... desde los enfoques de género e interseccionalidad*”.<sup>24</sup> Los servicios especializados que le corresponde brindar involucran la asistencia jurídica y social, a través del Centro Emergencia Mujer, y el proceso para la protección y sanción, con la intervención de la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial.<sup>25</sup>
48. En su informe, el Estado indica que dispone de diversos protocolos que coadyuvan al proceso de investigación criminal sobre delitos de violencia contra las mujeres. En 2018, señala, se adoptaron los siguientes: el Protocolo del Ministerio Público para la Investigación de los Delitos de Femicidio desde la perspectiva de género; el Protocolo de actuación conjunta de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y Comisarías o Comisarías Especializadas para la Protección contra la Violencia Familiar, de la Policía Nacional del Perú y el Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo, en este caso, del MIMP.
49. Por otra parte, como ya se señaló más arriba, en 2016 se aprobó la Guía de Procedimientos para la intervención de la Policía Nacional del Perú en el marco de la Ley 30.364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y el Protocolo para la Atención y Protección a Víctimas y Testigos del Delito de Trata de Personas. El CEVI aplaude que el Estado Parte tenga definido este conjunto de procedimientos en tanto son clave para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género.

---

<sup>24</sup> El SNEJ fue creado el 29 de julio de 2018 mediante Decreto Legislativo N° 1368 y cuenta con un Cronograma de Implementación aprobado con D.S. N° 003-2019-MIMP. Información disponible en: <https://observatorioviolencia.pe/sistema-nacional/snej/>

<sup>25</sup> El SNEJ inicia su implementación, desde el año 2019, en Lima Este, Arequipa, Ancash, Callao y Ventanilla.

50. Desde la perspectiva del hecho de la violencia sexual en conflictos armados, el CEVI saluda la inclusión de este tipo de violencia en el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021. Sin embargo, al CEVI le preocupa que el Estado Parte no cuente aún con una legislación penal especial que contenga la calificación de la violencia sexual en conflictos armados, como forma de tortura, crimen de guerra y/o crimen de lesa humanidad, por lo que insta al Estado de Perú a retomar el proyecto de ley que contiene este propósito y que fuera depositado en el Congreso de la República en 2012<sup>26</sup>, así como a buscar los consensos necesarios para su aprobación.
51. En materia de derechos sexuales y reproductivos, el CEVI lamenta la postergación una vez más de la distribución gratuita de la concepción oral de emergencia en el país tras la revocatoria de la sentencia mediante la que se ordenaba al Ministerio de Salud la distribución gratuita de la Anticoncepción Oral de Emergencia (AOE) 27, en los centros de salud a nivel nacional, limitando y restringiendo los derechos humanos de las mujeres en materia de salud reproductiva. De acuerdo con la información recibida por el CEVI dicha decisión estaría actualmente en revisión por a través de un recurso de agravio constitucional (RAC) 28. El CEVI espera que el Tribunal Constitucional responda de acuerdo con las obligaciones convencionales en materia de derechos humanos de las mujeres.
52. El CEVI saluda esta medida como un avance en el Estado Parte, ya que esta iniciativa constituye un precedente para promover el acceso universal de las mujeres en edad reproductiva a este recurso. Muy especialmente, este hito jurisprudencial contribuye a que las víctimas de violación sexual no carguen con embarazos indeseados producto del delito de violación.
53. En el articulado de varias de las leyes aprobadas en el período informado, se incluyen disposiciones para el avance en el combate a la trata de personas, a lo que se añade la aprobación en junio de 2017 del Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017-2021<sup>29</sup>. El CEVI consultó el documento y saluda al Estado Peruano por lograr consensuar este instrumento de trabajo, cuyo eje estratégico de gobernanza institucional y el eje estratégico programático, apuntan a crear condiciones efectivas para combatir la trata de personas que afecta mayormente a mujeres y niñas y garantizar su acceso a la justicia.

## **b) Contexto financiero básico y compromisos presupuestarios**

54. El CEVI valora el aumento sostenido de fondos dispuestos para combatir la violencia de género contra las mujeres. Sin embargo, de acuerdo con información disponible en línea y compilada por el Banco Mundial, los montos asignados con relación al Presupuesto de la Nación tienen baja proporción, pues su tope fue de 0.22% y 0.13% del presupuesto del Gobierno Central y del presupuesto total del Gobierno respectivamente, en 2018, y de 0.38% y 0.27 respectivamente, en 2019<sup>30</sup>. Por ello, este

---

<sup>26</sup> Proyecto de Ley No. 01688 depositado el 8/11/12, Ley que incorpora el capítulo VI en el Título XIV-A del Código Penal, la violencia sexual como una tortura crimen de guerra y/o crimen de lesa humanidad.

<sup>27</sup> Emitida por el Primer Juzgado Especializado de lo Constitucional de Lima, mediante la Resolución No 47, del 2 de julio de 2019 y revocada posteriormente en fecha 30 de octubre de 2020, por la Primera Sala Civil de Lima quien declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la ONG católica «ALA Sin componenda». Para más información ver: [Derechos Sexuales y Reproductivos en Emergencia | Enfoque Derecho | El Portal de Actualidad Jurídica de THEMIS](#)

<sup>28</sup> Interpuesto por El Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – Promsex.

<sup>29</sup> Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017-2021. Se aprobó el 7 de junio de 2017, mediante D.S. N° 017-2017-IN. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-plan-nacional-contra-la-trata-decreto-supremo-n-017-2017-in-1530366-1>

<sup>30</sup> Grupo Banco Mundial. Op. Cit. pág. 15.

Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas para elevar la proporción de recursos destinados a esta causa, de acuerdo con la relevancia que tiene.

55. De la respuesta del Estado Parte a la matriz de indicadores no se deduce específicamente la cantidad de recursos financieros destinados a la representación jurídica gratuita y otras garantías de acceso a servicios judiciales de las mujeres de todas las edades víctimas de violencia. Sin embargo, sí se indica que, en 2018, “*se ha recibido presupuesto durante el presente año para llevar a cabo capacitaciones dirigidas a 700 operadores del Sistema de Justicia, entre Policías, Jueces y Fiscales.*”<sup>31</sup>

### c) Capacidades estatales

56. El Estado peruano indica que el Programa Nacional AURORA dispone al 2019 de las capacidades siguientes: 346 Centros Emergencia Mujer (CEM) a nivel nacional, con 100% de cobertura del territorio nacional; 3 Centros de Atención Integral; 55 Zonas de intervención con Estrategia Rural implementadas; 3 Servicios de Atención Urgente en Lima, Madre de Dios y Arequipa; y 14 Hogares de Refugio Temporal (HRT) en 13 regiones. A ello se suma el servicio de Orientación Telefónica Línea 100.<sup>32</sup>
57. Por su parte, el cuerpo de Policía Nacional del Perú dispone de 1,495 comisarías a nivel nacional, de las que 37 son especializadas en violencia contra la mujer<sup>33</sup>. La Central Única de Denuncias 1818 atiende, recibe y deriva la información relacionada a presuntas infracciones por parte del personal policial por atención inadecuada en las denuncias de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, informa, ejecuta medidas de protección.
58. El Estado también informa que dispone de varias líneas de atención telefónica, como son la Línea Contra la Trata y la Línea 100 del Programa Nacional de Violencia Familiar y Sexual, así como mediante el servicio del CHAT 100, que brindan atención gratuita 24 horas los 7 días de la semana.
59. En ese sentido, el Estado muestra un aumento paulatino de sus capacidades para atender la demanda de servicios en materia de violencia de género contra las mujeres en el período informado. Así lo muestran los datos relativos a los Centros Emergencia Mujer (CEM) del MIMP, que atendieron 60,589 casos en 2016; 81,009 casos en 2017; 113,727 casos en 2018; y 155,092 casos en 2019. La mayor capacidad de respuesta de esos servicios podría ser un factor que impacta en la reducción de los índices de denuncias de violencia. Sin embargo, al CEVI le preocupa que la violencia feminicida haya seguido en alza en el periodo informado, por lo que alienta al Estado Parte a hacer lo necesario para prevenir este crimen y revertir la tendencia que muestran los datos.
60. En relación con los servicios sociales de protección, el Estado del Perú informa de numerosos servicios para adultos mayores, sin indicar de qué manera se concreta el componente de prevención de la violencia contra la mujer. Entre ellos, menciona los servicios de Educación de Calle y Centro de Acogida Residencial, el programa INABIF, la Unidad de Servicios de Protección a las Personas Adultas Mayores, la Unidad de Desarrollo Integral de la Familia, que brindan atención a la población adulta mayor en situación de riesgo o vulnerabilidad. A su vez, señala el Estado Parte que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social incluye

<sup>31</sup> Posterior a este informe, el Estado precisa que en el año 2019 el MINJUSDH recibió S/ 13,816,970.00 que incluía financiamiento para defensa pública de víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

<sup>32</sup> El Estado también comunica el monitoreo, evaluación y registro de los HRT privados a nivel nacional. A ello se suma el servicio de Orientación Telefónica Línea 100, creado el año 2002 como la Línea de Ayuda Amiga 0800-16-800, fusionándose a la Línea 100 a partir de noviembre del año 2008.

<sup>33</sup> VI Censo Nacional de Comisarías 2017.

la detección y seguimiento de los posibles casos de violencia que sufren los usuarios y usuarias, que son derivados mediante el aplicativo móvil AYZA.

61. Visto desde el enfoque de capacidades estatales, el CEVI valora positivamente que en el Decreto Supremo No.008-2016-MIMP que aprueba el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021 se haya incluido la atención de casos de violencia obstétrica y esterilización forzada. Sin embargo, preocupa que en la respuesta al cuestionario no se indique la existencia de un instrumento que garantice la atención adecuada en estos casos. El CEVI conoce que el MINSA incorporó entre sus acciones estratégicas este propósito en 2018, por lo que insta al Estado Parte a hacer lo necesario para agilizar la disponibilidad de una norma que garantice el derecho de las mujeres a recibir atención obstétrica libre de violencia.
62. En cuanto al desarrollo de capacidades estatales para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctima de violencia de género, en particular en el contexto del periodo de violencia entre 1980 y 2000, el Estado señala en su informe que la Ley N° 30.470 incluye como eje transversal “*la búsqueda y reparación de violencia sexual ejercida contra mujeres*” durante el periodo señalado. El CEVI saluda la promulgación de esta ley con ‘enfoque diferenciado’, así como el proceso que ha venido desencadenando, al develar la magnitud de las violaciones sexuales en el contexto del período de violencia interna en el Perú entre 1980 y 2000. A su vez, el Comité se reitera instando al Estado Parte a continuar haciendo todo lo posible para garantizar que todas las víctimas que sean identificadas tengan acceso efectivo a los servicios existentes, con miras a garantizar su derecho a la reparación del daño.
63. Al respecto, el CEVI consultó la Memoria Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Consejo de Reparación y el Registro Único de Víctimas (RUV) de 2018<sup>34</sup>, notando que registra a más de 22 mil personas afectadas por la violencia sexual entre víctimas y familiares (hijos/as nacidos a consecuencia de violaciones), lo cual multiplica por más de 7 veces el número de víctimas registradas hasta 2013.
64. El Estado peruano señala que hace esfuerzos para procesar y recopilar información sobre violencia de género contra las mujeres, e indica que a través de los Planes nacionales<sup>35</sup> se procesa información y se pone a disposición pública y se difunde a través de boletines virtuales y páginas web.<sup>36</sup> El CEVI saluda esta capacidad del Estado Parte, aunque espera recibir información más precisa al respecto en próximos informes.
65. La información que aporta el Perú sobre la respuesta pública a la violencia de género contra las mujeres muestra que existe una diferencia entre los casos atendidos por la respuesta pública y las sentencias condenatorias emitidas por el Poder Judicial. En este sentido, por ejemplo, los CEM atendieron 16,500 casos por violencia sexual entre 2016 y 2017, mientras que en el mismo período fueron dictadas 8,681 sentencias condenatorias por este delito.<sup>37</sup> En el caso de los feminicidios, el INEI<sup>38</sup> informa que entre 2015 y 2018 hubo 471 casos de feminicidios, mientras que las sentencias condenatorias fueron de 379.
66. El Defensor del Pueblo, a través de la Adjuntía de la Mujer, da seguimiento a los procesos por este delito, e indica que: “*El Poder Judicial registró 528 procesos por el*

<sup>34</sup> MINJUS-RUV. 2018. Memoria Institucional. Todos los Nombres. Consejo de Reparación 2006/2018. Disponible en: <https://www.ruv.gob.pe/MemoriaAnual.pdf>

<sup>35</sup> Ver Observatorio Nacional: <https://observatorioviolencia.pe/plan-nacional/informes/>

<sup>36</sup> Ver: (<https://observatorioviolencia.pe/>; <https://portalestadistico.pe/>; [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s\\_cg/en/as\\_estadistica/as\\_mapa\\_violencia\\_fam;](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cg/en/as_estadistica/as_mapa_violencia_fam;) <https://www.mpfj.gob.pe/observatorio/>, entre otros)

<sup>37</sup> En el entendido de que parte de estas sentencias corresponderían a casos de violencia atendidos en años anteriores, lo que aumentaría más la brecha entre demanda y acceso a la justicia de las víctimas.

<sup>38</sup> INEI et al. 2019. Los feminicidios y la violencia contra la mujer 2015-2018. Op. Cit.

*delito de feminicidio el año 2017. En el mismo lapso de tiempo, sólo se han logrado 120 sentencias condenatorias (alrededor del 23%).”<sup>39</sup> Mientras que en noviembre de 2019 declaró que “preocupa que solo el 30% de los casos de feminicidios haya obtenido sentencia condenatoria.”<sup>40</sup> Al CEVI le preocupa el nivel de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género que señalan estos indicadores, y alienta al Estado Parte a hacer lo necesario para agilizar los procesos judiciales. Al respecto cabe señalar que las sentencias condenatorias tienen un doble efecto en la prevención de la violencia contra la mujer: más allá de hacer justicia a las víctimas, también envían a la sociedad el mensaje de la inminente penalización a quienes incurran en estos delitos.*

## **INDICADORES DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS. Art. 8 h)**

### **a) Componente formal**

- 67.** El Estado del Perú informa que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, señala que los sectores de la Administración Pública deben de llevar registros y producir información relevante de manera actualizada y oportuna sobre las materias de su competencia. A su vez, la Ley de Organización y Funciones (D. Leg. N° 1098) establece en el caso particular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) la función de conducir y supervisar los registros a su cargo, así como generar información en las materias de su competencia.
- 68.** Al respecto de esa competencia, señala el informe, la Dirección General Contra la Violencia de Género tiene la responsabilidad de realizar estudios para ampliar y difundir el conocimiento sobre la violencia de género, así como desarrollar investigaciones y emitir informes. A su vez, el Manual de Operaciones del Programa Nacional AURORA dispone la gestión del conocimiento como herramienta para identificar nuevas propuestas de intervención y para mejorar la calidad del servicio público gratuito que brinda. El Estado también indica que en el Ministerio de Interior existe la Dirección de Tecnología de información y Comunicaciones, encargada de producción, análisis, monitoreo y difusión de la información estadística de la Policía Nacional.
- 69.** El Estado señala que la Constitución reconoce en su art. 2 el acceso a la información pública como un derecho, y que el país cuenta con normas que regulan el acceso a la información y la protección de datos personales. Entre estas normas, señala la Ley N° 27.806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Directiva N°01-2017-PCM/SGP 'Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública'; el decreto N° 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria la Ley N° 29091. A su vez, señala que la Política de Modernización de la Gestión Pública define la creación de un Sistema de información, seguimiento, evaluación y gestión del conocimiento como el quinto pilar para lo que denomina la Gestión del Cambio.

### **b) Contexto financiero básico y compromisos presupuestarios**

- 70.** El Estado Parte informa que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) está incluido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, lo

---

<sup>39</sup> Defensoría del Pueblo. 2018. Violencia contra las mujeres: perspectivas de las víctimas, obstáculos e índices cuantitativos. Reporte de adjuntía 002-2018DP/ADM. Julio, 2018. Pag. 29.

<sup>40</sup> Defensoría del Pueblo. Nota de Prensa N° 347/OCII/DP/2019. Perú: Preocupa que solo 30% de casos de feminicidio haya obtenido sentencia condenatoria. 11 de noviembre de 2019.

que significa que cuenta con asignaciones etiquetadas y presupuesto asignado. La misión del INEI es producir y difundir información estadística oficial “*con el propósito de contribuir al diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas y al proceso de toma de decisiones de los agentes socioeconómicos, el sector público y la comunidad en general*”. La información provista no incluye indicadores relativos a las políticas de género.

### c) Capacidades estatales

71. El Estado peruano indica que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) dispone de base de datos periódicos y que a partir del año 2000 se incorporó la sección “violencia familiar” en la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES). Desde entonces se cuenta con 12 encuestas anuales publicadas que incorporan un capítulo sobre violencia contra la mujer.
72. El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar es un espacio de información y transferencia de conocimiento que tiene por objeto “*monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información acerca del cumplimiento de las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano en materia de violencia de género*”, desarrollando un sistema de gestión de la información y del conocimiento para la efectividad del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, como mecanismo de articulación intersectorial del mencionado Sistema, creado en el marco de la Ley N°30364 de 2018, su reglamento aprobado con D.S. N°009-2016-MIMP, modificado con D.S. N°004-2019-MIMP y el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021<sup>41</sup>.
73. A su vez, el Observatorio de las Familias, creado en 2016, es una plataforma que centraliza, sistematiza y divulga información periódica que permite conocer el estado situacional de las familias. Este Observatorio difunde información cualitativa y cuantitativa sobre la situación de las familias de “*forma objetiva, científica, social y libre de estereotipos*” e incorpora las acciones que se desarrollan en el marco del Decreto Legislativo 1408 sobre Fortalecimiento de las Familias y Prevención de la Violencia.<sup>42</sup>
74. También destaca el Estado la existencia del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, órgano encargado de analizar y difundir información sobre la criminalidad, las infracciones a la ley penal y la violencia en el Perú.
75. El Estado también refiere que la Unidad de Generación de Información y Gestión de Conocimiento el PNCVFS tiene a su cargo ejecutar investigaciones y capturar y sistematizar información, que publica en boletines virtuales mensuales y trimestrales. A su vez, el Estado también cuenta con el Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, que es una herramienta de análisis y diseño de políticas públicas en este campo. Finalmente, se menciona que la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo elabora informes defensoriales sobre la correcta aplicación de sentencias y dictámenes que contengan temas sobre violencia y discriminación contra la mujer. El CEVI saluda estos logros del Estado Parte en sus distintas dependencias.

## DIVERSIDAD

---

<sup>41</sup> Se puede acceder a la plataforma web a través del enlace: <https://observatorioviolencia.pe/>

<sup>42</sup> Modificado con Decreto Legislativo 1443.

### **a) Componente formal**

76. El Estado peruano informa que la Política Nacional de Igualdad de Género (2019) se ha diseñado con el objetivo de corregir la discriminación estructural contra las mujeres. En ese sentido, reconoce que el problema afecta a las mujeres en su diversidad, entendida como *“las niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores; mujeres indígenas, nativas, originarias, afrodescendientes y mestizas; mujeres urbanas y rurales; mujeres heterosexuales, mujeres lesbianas, bisexuales, trans e intersex; mujeres con discapacidad física o mental; mujeres migrantes, refugiadas y desplazadas internas; mujeres viviendo con VIH; mujeres privadas de libertad; mujeres que trabajan en la prostitución; entre otras”* - según se afirma en el Plan Nacional de Igualdad de Género.
77. Igualmente, el CEVI valora positivamente que en durante el año 2019 también se aprobó Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias<sup>43</sup>.
78. El Estado Parte informa que el Decreto Legislativo N° 1323 de 2017 involucra una serie de reformas en materia de violencia de género, incluyendo por primera vez la prohibición de discriminación por orientación sexual e identidad de género, pues hasta entonces la orientación sexual solo estaba mencionada en las leyes (Código Procesal Constitucional y Ley 30364).
79. En cuanto a las circunstancias agravantes generales de penas presentes en el Código Penal, donde sólo había una mención general a *“ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole”*, ahora se mencionan expresamente motivos prohibidos de discriminación. Asimismo, en el artículo 323 sobre el delito de discriminación se incluye a la orientación sexual y la identidad de género como motivos expresamente prohibidos. El CEVI saluda al Estado Parte por la inclusión progresiva de la diversidad en la recepción del derecho durante el período informado.

### **b) Componente financiero y compromisos presupuestarios**

80. De la información provista por el Perú, se extrae que el componente financiero para garantizar el respeto a la diversidad está integrado en el presupuesto de distintos programas y servicios focalizados a combatir la violencia contra las mujeres. Entre éstos destacan el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, cuyo primer objetivo estratégico es la eliminación de patrones socioculturales y estereotipos de género, y el Plan Nacional de Fortalecimiento de las Familias, que incluye el respeto a la *“diversidad de su organización y desarrollo de sus integrantes en igualdad”*, a la vez que propone fomentar la convivencia saludable y la cultura de paz. Estos propósitos son aplicados, informa el Estado, a través de los servicios que brindan programas como el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, que tiene a su cargo la administración de los Centros Emergencia Mujer (CEM), entre otros.

### **c) Capacidades estatales**

---

<sup>43</sup> [El Peruano - Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias - DECRETO SUPREMO - N° 009-2019-MC - PODER EJECUTIVO - CULTURA](#)

81. En relación con la población rural, el Estado informa que desde el año 2013 interviene en 55 distritos de costa, sierra y selva mediante la denominada Estrategia Rural, en la que han participado entre agosto de 2016 y febrero de 2019 un total de 197,711 participantes en las diversas acciones. Estas intervenciones han permitido la identificación de 3,910 casos, que han sido derivados al sistema de atención y protección en zona rural, permitiendo la atención en el ámbito de la comunidad, para fortalecer el acceso a la justicia.
82. Respecto a acciones para proteger a las mujeres indígenas de la violencia de género, el informe señala que 7 organizaciones indígenas de alcance nacional articulan acciones con organizaciones regionales y locales para dar respuesta a la violencia sexual hacia niñas, adolescentes y mujeres indígenas. También informa que se han adelantado acciones de sensibilización que habrían permitido la preparación de 120 niñas, adolescentes y mujeres de Imaza y Río Santiago *“para prevenir, atender y vigilar la violencia en sus comunidades y otros espacios”*, y a 120 niños, adolescentes y hombres indígenas *“en nuevas masculinidades y prevención y atención de la violencia contra las mujeres”*. A su vez, 30 lideresas indígenas recibieron formación sobre *“la prevención, atención y sanción de la violencia sexual con enfoque intercultural”*.
83. En relación con la diversidad sexual, el estado informa que en 2016 el PNCVFS aprobó los "Lineamientos para la atención de personas LGTBI", a fin de evitar un trato discriminatorio de esta población que pueda afectar o restringir sus derechos.
84. Por otra parte, en relación con sectores de población económicamente desfavorecidos, se indica que el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar tiene entre sus funciones la protección contra la violencia a grupos vulnerables, a través de sus servicios de Educadores de Calle y Centros de Acogida Residencial. La red de educadores, según señala el informe, ha desarrollado *“diversas acciones en favor de la atención de niños, niñas y adolescentes que trabajan en calle, en situación de mendicidad, en situación de vida en calle o que se encuentran en situación de explotación sexual.”*

### III. CONCLUSIONES

85. Tras el análisis de la respuesta al cuestionario para la Fase de Seguimiento de la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI-2019, el CEVI quiere reconocer al Estado Parte por los esfuerzos y el dinamismo impreso para mejorar las condiciones que le permiten garantizar una vida libre de violencia a las mujeres, lo cual se evidencia entre otros aspectos en la ampliación de la recepción del derecho, campo en el cual da cuenta de la sanción de 17 leyes; en el compromiso de asignación presupuestaria sostenida, que quintuplicó su volumen entre el primer y último año del período informado; y en la ampliación de las capacidades del Estado peruano para la respuesta pública al problema de la violencia de género contra las mujeres, apreciable por la cantidad de instrumentos de referencia y apoyo generados, así como por el aumento de las ventanillas de atención, entre otros logros observables.
86. Asimismo, el CEVI aplaude la reducción del índice de violencia contra las mujeres verificado en el período informado, lo cual podría estar relacionado con los esfuerzos realizados por el Estado Perú para ampliar y mejorar el marco jurídico de referencia, incrementar el financiamiento y aumentar las capacidades estatales de respuesta a este problema.
87. Ante el hecho de los feminicidios, el CEVI valora la ampliación del marco jurídico que incluso incluye la pena de cadena perpetua en caso de violación de menores y otras especificaciones. No obstante, los índices de feminicidios se han incrementado en el

periodo informado, por lo que el CEVI recomienda al Estado Parte focalizar mayores esfuerzos en los procesos de reeducación cultural, para avanzar en la deconstrucción de los patrones tradicionales que desvalorizan a las mujeres y forjan masculinidades posesivas, que se autorizan a ejercer violencia extrema.

- 88.** Ante la brecha existente entre los casos atendidos y las sentencias condenatorias emitidas por el Poder Judicial en materia de femicidios, que según el Defensor del Pueblo solo alcanzan al 30% de los procesos judicializados, al CEVI le preocupa el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de feminicidios. Por ello, recomienda al Estado Parte hacer lo necesario para agilizar los procesos judiciales.
- 89.** El CEVI se reitera recomendando al Estado Parte que desarrolle una normativa específica para evitar la violencia obstétrica y esterilización forzada; y en materia de despenalización del aborto, reitera la recomendación al Estado peruano de ampliar las causales del aborto lícito, incluyendo además del aborto terapéutico, al aborto consentido de la mujer cuando el embarazo es producto de una violación sexual y cuando el embarazo presente complicaciones eugenésicas.
- 90.** Tomando en consideración los altos índices que registra la violencia contra las mujeres en Perú, el volumen de población femenina que abriga, así como la extensión territorial que habita, al CEVI le preocupa que el Estado Parte sólo disponga de 14 hogares de refugio temporal (HRT) públicos, para albergar a mujeres y sus hijos e hijas, cuando peligran sus vidas a causa de la violencia familiar y sexual. El CEVI recomienda al Perú hacer lo necesario para la ampliación progresiva de la red de HRT a lo largo y ancho del territorio nacional.
- 91.** El CEVI valora el aumento sostenido de fondos dispuestos para combatir la violencia de género contra las mujeres. Sin embargo, sigue representando una proporción muy reducida del Presupuesto de la Nación, por lo que recomienda al Estado Parte a hacer lo necesario para incrementar progresivamente los recursos que destina a esta causa, de acuerdo con la magnitud que amerite.

----- (Anexo en la siguiente página) -----

## Anexo – Respuestas del Estado de Perú

### LEGISLACIÓN

#### Componente formal

Sobre el punto 8: Al respecto, debe señalarse que, en la jurisprudencia peruana, el delito contenido se traduce en un crimen por celos. De acuerdo con un estudio de sentencias de la Corte Suprema de Justicia, se demostró que el tipo penal se utilizaba en aquellos casos que se encontraba a la pareja o expareja mujer, teniendo relaciones sexuales con otra persona.<sup>44</sup> En realidad, cuando esto sucede el delito de feminicidio se produce porque la mujer quebranta el estereotipo de género según el cual esta es posesión del varón.<sup>45</sup> La Corte Suprema de Justicia del Perú, ha elaborado criterios de distinción entre ambos delitos en el Recurso de Nulidad N° 1257-2015 señalando que, en el caso de una infidelidad, como el caso que fue materia de análisis, no existe una situación objetiva y repentina que cause un estado que impulse a causar la muerte a la mujer.

Sobre el punto 9: Otro aspecto relevante del cambio normativo es que en el tipo penal contenido en el artículo 170 del Código Penal – violación sexual - estableció que el “acceso carnal u otro acto análogo” puede producirse “aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento” con lo cual la ausencia del consentimiento pasa a convertirse en el elemento central del tipo penal y se deja atrás la verificación, únicamente, de la existencia de medios de coacción o amenaza grave. Además, el cambio de la pena aumenta el quantum de la pena y agregó supuestos adicionales agravados, por ejemplo, que la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal, si la víctima tiene discapacidad física o sensorial, entre otras.

#### Contexto financiero básico y compromisos presupuestarios

Sobre el punto 18: Asimismo, un hito en la gestión presupuestal del Estado peruano ha sido la aprobación del Programa Presupuestal orientado a resultados de reducción de la Violencia contra la Mujer,<sup>46</sup> en el mes de diciembre del año 2019. Dicho instrumento de articulación presupuestal intersectorial e intergubernamental se encuentra bajo responsabilidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y es de implementación progresiva a partir del año 2020, en el marco del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, creado mediante la Ley N° 30.364, en el año 2015.

#### Capacidades estatales

Sobre el punto 19: 21. En el año 2019, a través del Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP, se modificó el Decreto Supremo N° 008-20110-PROMUDEH, creándose el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA. Ello, con el objeto de “implementar y promover servicios especializados de prevención de la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y personas afectadas por violencia sexual, así como de

---

<sup>44</sup> Díaz, Ingrid. (2014). Homicidio por emoción violenta y perspectiva de género: el caso de las mujeres víctimas de violencia que dan muerte a sus parejas. En: Los derechos de las mujeres en la mira (pp. 77-100). Lima: DEMUS

<sup>45</sup> Díaz, Ingrid; Rodríguez, Julio; y Valega, Cristina. (2019). Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género. Lima: CICAJ.

<sup>46</sup> Aprobado con Resolución Suprema N° perú024-2019-EF.

atención y de protección a las víctimas”. A través de este instrumento se dispone que toda referencia al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS se entiende realizada al ahora Programa AURORA, lo cual significa un importante avance pues se adecúa en cuanto a su estructura y funciones, a la normativa vigente.

Sobre el punto 20: El Estado también comunica la existencia de la Guía para la Detección, Registro, Derivación y Seguimiento de usuarios y usuarias en situación de riesgo y violencia en los Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social<sup>47</sup>, los Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias<sup>48</sup>; la Guía para la elaboración del plan de reintegración trata de personas<sup>49</sup>.

Sobre el punto 29: Esta data que podría señalarse como ambivalente, se condice con el aumento de la cobertura de los servicios por parte del Estado, la actuación multisectorial articulada<sup>50</sup>, el fortalecimiento de las capacidades de operadores/as de toda la ruta de atención en el marco de la Ley N° 30364, el reforzamiento de la ruta tutelar, el trabajo de capacitación a operadores/as de justicia en relación a la tipificación del feminicidio, la sensibilización a la población a fin de aumentar los índices de denuncia, entre otros. Con lo cual el aumento del índice de las cifras de feminicidios estaría relacionada a la mayor incidencia estatal.

## **PLANES NACIONALES**

### **Componente formal**

Sobre el punto 30: Este instrumento marca un hito pues identifica la discriminación estructural contra las mujeres como el problema público, generando desigualdad, limitando el ejercicio de los derechos fundamentales y oportunidades de desarrollo de las mujeres; reproduciéndose socialmente y transmitiéndose de generación en generación a lo largo de la historia del país y plantea un horizonte temporal que trasciende el período del gobierno correspondiente a su publicación, proyectándose al 2030, en concordancia con la Pre-Imagen de Futuro del Perú al 2030 y la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tal y como la propia política lo señala.

Sobre el punto 46: Asimismo, se viene implementando el proyecto “Hombres por la Igualdad” dirigido a reducir la tolerancia social frente a la violencia familiar y sexual, la

---

<sup>47</sup> Aprobado con R.M. N° 055-2019-MIDIS, instrumento que guía la ejecución de acciones oportunas y céleres para la detección, registro, derivación y seguimiento de posibles o potenciales casos de violencia en sus diversas, en usuarias y usuarios de los diversos Programas Nacionales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en situación de riesgo y violencia.

<sup>48</sup> Aprobado con D.S. N° 009-2019-MC, lineamientos que establecen orientaciones técnicas para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias, respetando los derechos fundamentales de la persona.

<sup>49</sup> Aprobado con D.S. N° 009-2019-MIMP, con el objetivo de elaborar e implementar el plan de reintegración individual de las personas afectadas por el delito de trata, a través de los servicios destinados a la restitución de sus derechos.

<sup>50</sup> El incremento de los índices de feminicidio y tentativa de feminicidio llevó al Gobierno del Presidente Martín Vizcarra, el 2 de junio de 2018, a declarar de interés nacional y prioritario la lucha contra la violencia hacia las mujeres, y a instalar la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada “Comisión de Emergencia encargada de proponer acciones para la protección prevención y atención de casos de violencia contra la mujer” (Resolución Suprema N° 129-2018-PCM). Esta Comisión promovió la adopción del PAC.

cual cuenta con una estrategia de fortalecimiento de capacidades, tales como los talleres formativos sobre masculinidades democráticas y capacitaciones que busca crear espacios de reflexión “entre patas” dirigido a brindar un servicio preventivo y gratuito a todos los hombres de la comunidad.

## **ACCESO A LA JUSTICIA**

### **Componente formal**

Sobre el punto 47: El Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (SNEJ) fue creado el 29 de julio de 2018 mediante Decreto Legislativo N° 1368 como un sistema integrado y especializado de justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes. El sistema aspira a atender de manera especializada e integral todos los casos de violencia contra las mujeres en su diversidad en todas las etapas de su vida e integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364.

Sobre el punto 51: El camino para la entrega gratuita de la AOE ha sido de largo aliento: En el año 2006 el Tribunal Constitucional señaló que, al ser un método anticonceptivo, el MINSA debía garantizar su distribución; en el año 2009, tras el proceso iniciado por la ONG católica Acción de Lucha Anticorrupción “Sin Componenda”, prohibió al MINSA dicha distribución; en el 2014 inició un nuevo proceso en el cual se logró contar con una medida cautelar – basada en evidencia científica- para asegurar la entrega. En este último proceso se logró que, en el año 2019, se declare fundada la demanda ordenando su distribución; no obstante, la misma ONG la apeló y se encuentra pendiente su resolución por parte del Tribunal Constitucional.

### **Capacidades estatales**

Sobre el punto 59: Asimismo, desde la Línea 100 se atendieron consultas telefónicas por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, 46,645 en 2016; 65,068 en 2017, 75,988 en 2018 y 119,786 en 2019; al Servicio de Atención Urgente, que atendieron 4,414 casos en 2016; 4,040 casos en 2017; 5,346 casos en 2018; 6,097 casos en 2019; a la Estrategia Rural, 1,003 casos derivados en 2016; 1,532 casos derivados en 2017; 1,633 casos derivados en 2018 y 2,118 casos derivados en 2019; a los Centros de Atención Integral, que atendieron 1,528 casos en 2016; 1,689 casos en 2017; 1,935 casos en 2018; 2,698 casos en 2019.<sup>51</sup>

Sobre el punto 60: el Estado del Perú informa de numerosos servicios para personas adultas mayores: prevención de la violencia contra las personas adultas mayores se efectúa desde el ámbito local a través de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), los servicios creados por los Gobiernos Locales que tienen como función principal la coordinación y articulación de intervenciones locales con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la atención de la problemática de las personas adultas mayores de su jurisdicción, incluyendo la violencia contra las mujeres adultas mayores, aplicando los enfoques de género, entre otros.

Sobre el punto 61: El MINJUSDH cuenta con el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas-REVIESFO que tiene por finalidad identificar el número de personas afectadas por esterilizaciones forzadas producidas durante el periodo 1995-2001, recibiendo asesoría y patrocinio legal gratuito, atención integral preferencial en salud a través del Sistema Integral de Salud-SIS y atención psicológica y asistencia

---

<sup>51</sup> Revisado en <http://asista.pncvfs.gob.pe/images/UGIGC/BV2019/BV%20Diciembre%202019.pdf>

social por profesionales de los Centros de Emergencia Mujer-CEM<sup>52</sup>, de acuerdo a los “Lineamientos para la atención de víctimas de esterilizaciones forzadas en los Centros Emergencia Mujer”<sup>53</sup> donde se estableció los criterios de atención psicológica y acompañamiento psicológico. 64. Asimismo, el Estado Parte informó que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2016-MIMP/PNCVFS-DE del MIMP, aprobó la “Ficha de registro de casos de víctimas de esterilizaciones forzadas en los CEM” y su instructivo, que brinda pautas para el registro de información de la atención que se brinda a las personas afectadas por esterilización forzada.

Sobre el punto 64: Cabe precisar que se pudo verificar que el Estado del Perú viene efectuando un proceso continuo de fortalecimiento de capacidades y sensibilización a operadores, por ejemplo, a través del Plan de Acción Conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo, en el año 2019 se capacitó a operadores del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ): El MINJUSDH capacitó a 832 operadores, el Ministerio Público a 600 personas entre fiscales y médicos legistas, el MIMP se logró fortalecer las capacidades de más de 1500 operadores y operadoras a través de un Programa de Especialización “Atención y protección a las víctimas de violencia basada en género en el marco de la Ley N° 30364 y normas conexas”, en conjunto con la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP).

## **DIVERSIDAD**

### **Componente formal**

Sobre el punto 78: Al 2019 el Reglamento de la Ley N° 30364, Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP regula la condición de vulnerabilidad en razón a la identidad de género o la orientación sexual, así como el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021 que contempla el consenso y el compromiso del estado en la adopción de políticas públicas específicas dirigidas a mejorar la situación de los derechos humanos de la población LGTBI, como grupo de especial protección.

---

<sup>52</sup> Revisado en <https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=1036>

<sup>53</sup> Resolución Ministerial N° 262-2015-MIMP Aprueban la Directiva Específica “Lineamientos para la atención de víctimas de esterilizaciones forzadas en los Centros Emergencia Mujer” del 10 de diciembre de 2015.